



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.) ocho de junio de dos mil veinte.

TRÁMITE	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitante	JOHAN MAURICIO ZAPATA LONDOÑO
Solicitante	MONICA MARIA ARBOLEDA TOBON
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2020-00105-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 89

Es necesario advertir, que no obstante estar en presencia de un sistema oral, existen excepciones procesales que le permiten al Juez dictar sentencia de manera escritural.

El artículo 388 numeral 2° inciso 2° del C.G.P, faculta al juez para que dicte sentencia de plano si las partes estuvieren de acuerdo en decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso o el divorcio del matrimonio civil, como es el caso que nos ocupa, máxime si en estos eventos no existe contención alguna y no hay necesidad de practicar pruebas diferentes a las adosadas con el escrito de solicitud; Es así, que atendiendo a estos postulados esta agencia judicial dictara sentencia de plano como quiera que no se vulnera el debido proceso ni el derecho de defensa.

De otro lado, muy a pesar de encontrarnos ante la suspensión de términos en toda la administración de justicia, procederá este despacho a dictar **SENTENCIA DE PLANO**, en este proceso de jurisdicción voluntaria de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderado judicial pretenden **JOHAN MAURICIO ZAPATA LONDOÑO** y **MONICA MARIA ARBOLEDA TOBON**, mayores de edad y de aquí vecinos, identificados en su orden con cédula **1.036.607.817** y **1.036.638.213**. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 22 de mayo del año que avanza, a través del cual suspendió los términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020, inclusive; y por medio del cual en su numeral 8.2, se autorizó dictar sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En cuanto la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o el divorcio por mutuo consentimiento, ha sido establecido como mecanismo de disolución del vínculo matrimonial aceptando la voluntad de quienes lo conforman, pues no se puede obligar a un hombre y a una mujer a convivir contra su voluntad, de allí que por las razones que fuesen, la ley no puede ni debe impedirlo, razonamiento que se desprende con base en lo estipulado por el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

Esto es lo pretendido por los señores **JOHAN MAURICIO ZAPATA LONDOÑO** y **MONICA MARIA ARBOLEDA TOBON**, mediante apoderado judicial, que se declare la Cesación de los Efectos Civiles de su Matrimonio Religioso con



fundamento en lo normado por numeral 9 del artículo 154 del Código Civil y 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Advierte el apoderado que, las partes contrajeron matrimonio religioso el día 18 de noviembre del año 2017, el que fue debidamente registrado en la Notaria Primera del Circulo de Itagüí bajo el indicativo serial **07330267**; unión en la que fue procreado un menor de edad. Deprecan las partes ante este fallador y a través de mandatario judicial, que se profiera sentencia para que cesen los efectos civiles del matrimonio católico por ellos contraído, advirtiendo que no habrá obligación alimentaria entre ellos, tendrán residencia separada, y las obligaciones para con el menor **MIGUEL ANGEL ZAPATA ARBOLEDA** continuarán de la siguiente manera:

- **Cuidado personal y Custodia:** El cuidado personal y la custodia del menor estarán a cargo de la señora Mónica María.
- **Patria Potestad:** Será ejercida por ambos padres de conformidad con la ley.
- **Cuota alimentaria:** El señor Johan Mauricio aportará la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES** (\$300.000) mensuales correspondientes a la cuota alimentaria para el menor. Pagaderos de forma quincenal, esto es; ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) el día 15 y ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) el día 30 de cada mes. Esta última será entregada de manera personal a la señora Mónica María, e incrementará cada año de conformidad con el aumento que decrete el Gobierno Nacional para el Salario mínimo legal mensual.
- **Vestuario:** El señor Johan Mauricio se compromete a darle a su hijo tres mudas de ropa al año; una en el mes de junio, otra en el mes de septiembre y otra en diciembre. El valor de cada una de las mudas de ropa será de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** aproximadamente. Este dinero será entregado personalmente a la señora Mónica María, o puede ser entregado en especie por el señor Johan Mauricio, si este último decide comprar las prendas de vestir.
- **Educación:** Los gastos de matrículas, pensiones, educación universitaria, alimentos, transporte, útiles, uniformes, clases extracurriculares, y clases adicionales, serán asumidos por ambos padres en partes iguales, es decir cada uno asumirá el 50% de estos gastos.
- **Salud:** El menor Miguel Ángel está afiliado a la EPS SURA. Los gastos que dicha EPS no cubra, tales como hospitalizaciones, medicamentos, tratamientos, serán asumidos por ambos padres en partes iguales.
- **Visitas:** El padre podrá visitar al menor Miguel Ángel en el lugar de residencia los días que desee, respetando los horarios académicos y de sueño del menor y previo aviso a la madre.

La sociedad conyugal surgida entre los señores **JOHAN MAURICIO ZAPATA LONDOÑO** y **MONICA MARIA ARBOLEDA TOBON** será debidamente liquidada conforme a la ley.



Siendo así las cosas, ante la voluntad expresa de los cónyuges y sin que se viole derecho fundamental alguno, en especial el interés superior del menor, debiéndose eso si dejar claro que todos los ítem que hacen parte de la cuota alimentaria, incluyendo las mudas de ropa, deberán ser ajustadas, todos los primeros de enero de cada año, con el incremento que tenga el salario mensual legal que estime el gobierno, por lo demás encontrándose ajustada la solicitud a las normas legales que regentan esta clase de asuntos se hace necesario acceder a las suplicas de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los cónyuges **JOHAN MAURICIO ZAPATA LONDOÑO** y **MONICA MARIA ARBOLEDA TOBON**, identificados en su orden con cedula de ciudadanía Nro. **1.036.607.817** y **1.036.638.213**, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: Cada cónyuge velará por su propia subsistencia y mantendrán residencia separada.

TERCERO: La sociedad conyugal por ministerio de ley ha quedado disuelta, procédase a su liquidación

CUARTO: APROBAR el acuerdo que con relación a las obligaciones del menor **MIGUEL ANGEL ZAPATA ARBOLEDA** tienen **JOHAN MAURICIO ZAPATA LONDOÑO** y **MONICA MARIA ARBOLEDA TOBON**, el que fuere descrito en la parte motiva de esta providencia. Advirtiéndole que la cuota alimentaria y en este caso las mudas de ropa deberán ser incrementada todos los primeros de enero de cada año en lo que se incremente el salario mínimo legal mensual.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de las partes y en el Libro de Registro de Varios de la misma Notaría, así como en el folio de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se dispone expedir las copias pertinentes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que la SENTENCIA anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijado el día de hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de _____ de 2020, notifico personalmente al **DEFENSOR DE FAMILIA** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

SECRETARIA DEL DESPACHO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de _____ de 2020, notifico personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado firma en constancia.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARIA DEL DESPACHO